

# Resolución Ministerial

Lima, 12 de julio de 2019

No. 279-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por el señor **VÍCTOR RAÚL MENDOZA MEJÍA** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2019, el señor **VÍCTOR RAÚL MENDOZA MEJÍA** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido al incumplimiento del plazo para resolver el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 7723-2018;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que el día 25 de junio de 2019 emitió la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 05823-7-2019 que resolvió el recurso de apelación dentro del plazo de doce (12) meses que tenía para emitir pronunciamiento;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 54-2019-EF/10.04, manifiesta que la presente queja deviene en infundada toda vez que el Tribunal Fiscal emitió la RTF N° 05823-7-2019 pronunciándose sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 7723-2018 dentro del plazo establecido, siendo dicha resolución notificada al quejoso el día 1 de julio de 2019;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;



Lo

Que, de los antecedentes del caso, queda acreditado que el Tribunal Fiscal emitió la RTF N° 05823-7-2019 el día 25 de junio de 2019 dentro del plazo de doce (12) meses con el que contaba el Tribunal para resolver el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 7723-2018, notificándose al quejoso la mencionada RTF mediante Diligencia del Acto de Notificación en el Domicilio Procesal el día 1 de julio de 2019, por lo que la presente queja debe ser declarada infundada; y,

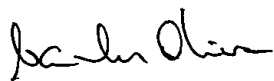
De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el señor **VÍCTOR RAÚL MENDOZA MEJÍA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



  
-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas